



Nombre: **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

Materia: Derecho Tributario **Categoría:** Ordenanzas Municipales

Origen: INSTITUCION AUTONOMA (ALCALDIA MUNICIPAL) **Estado:** Vigente

Naturaleza : Decreto Municipal

Nº: 1

Fecha: 01/05/2003

D. Oficial: 98

Tomo: 359

Publicación DO: 30/05/2003

Reformas: (1) D.M. N° 2, del 30 de julio del 2004, publicado en el D.O. N°156, Tomo364, del 25 de agosto del 2004.

Comentarios: Dado que las tasas cobradas por la prestación de servicios públicos municipales y los de naturaleza jurídico-administrativa ya no responden a las necesidades actuales del municipio, es inminente la creación de una nueva ordenanza que modifique las mismas.

Contenido;

DECRETO NUMERO UNO.

LA MUNICIPALIDAD DE CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

I) Que de conformidad con las disposiciones del Art. 204 inciso 1° de la Constitución de la República, la relación con los artículos 13 y 30 numeral 4° del Código Municipal, es facultad de este Concejo Municipal emitir, modificar y suprimir tasas por medio de Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.

II) Que la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales emitida por Decreto número dos del Concejo Municipal, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial N° 135 Tomo 336 de fecha martes 22 de julio del mismo año, contiene tributos que ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, por lo que es conveniente modificar tales tarifas,

POR TANTO: en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y los Artículos 7 inciso 2° y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA: la siguiente **REFORMA A LA** ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto principal modificar las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza jurídico-administrativos.

CONCEPTOS GENERALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

a) **SERVICIOS PUBLICOS:** alumbrado público, aseo y recolección de basura, saneamiento ambiental, baños y lavaderos públicos, turicentros, servicios sanitarios, casas comunales, municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados municipales, estacionamientos en plazas y mantenimiento de vías públicas, mejoramiento de caminos vecinales, rastro municipal, rastro, estadio municipal, piscinas municipales, estacionamientos de vehículos, terminales de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

b) **SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVO:** los que proporcione el municipio, tales como auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, patentes, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado y otros servicios de similar naturaleza que presta el mismo Municipio, así como otras actividades que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento.

Art. 3.- Créanse las Tasas por Servicios Públicos y de Servicios de naturaleza administrativa o jurídica, detallados en los siguientes Artículos:

Art. 4.- SERVICIOS MUNIPALES:

4.1 ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal, al mes

4.1.1 Con lámparas a vapor de mercurio, sodio u otros de 250 Watts \$0.10

4.1.2 Con lámparas a vapor, de mercurio, de sodio u otros de 175 Watts \$0.06

4.2 BARRIDO DE CALLES Y SERVICIOS DE TREN DE ASEO, POR MES

4.2.1 Servicios en centros de turismo por capacidad de visitantes

a) De 1 a 200 visitantes \$15.00

b) De 201 a 500 visitantes \$30.00

c) De 501 en adelante \$60.00

4.2.2 Servicios comercial

a) Pupuserías, tiendas y chalets \$ 2.00

b) Comedores \$ 2.00

c) Ventas varias \$ 2.00

4.2.3 Servicios Domésticos \$1.90

4.2.4 Servicios en quintas recreativas \$3.00

4.3.- POR USO DE SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS.-

4.3.1 Servicios Sanitarios Públicos ya establecido por la Municipalidad en área urbana y por persona. (1)	\$ 0.15
---	---------

4.3.2 Servicios Sanitarios Públicos en Turicentro Municipal, por persona. (1)	\$ 0.12
---	---------

4.3.3 Servicios Sanitarios Públicos portátiles por persona. (1)	\$ 0.25
---	---------

Art.5.- SERVICIOS DE CEMENTERIO

5.1 DERECHOS

5.1.1 Sobre los puestos a perpetuidad en Cementerio Municipal por C/M2 hasta una dimensión de 3 X 3 Mts. \$8.57

5.1.2 Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada inhumación \$5.72

5.1.3 Por abrir y cerrar nicho por cualquier objeto \$5.72

5.1.4 Por exploración de nichos o lugares de enterramiento, cada uno \$5.72

5.1.5 Por reposición de título de perpetuidad, cada uno \$3.43

5.1.6 Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario \$6.86

5.1.7 Por enterramiento en cementerio o tipificado como primera categoría para un período de 7 años \$5.72

- 5.1.8 Por enterramiento en cementerio o área de cementerios tipificados como segunda categoría, para un período de 7 años \$5.14
- 5.1.9 Por incineración de cadáveres en cementerio municipales, por cada incineración \$2.86
- 5.1.10 Por prórroga de años para conservar en la misma sepultura un cadáver \$5.14
- 5.1.11 Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura restos de un cadáver \$1.72
- 5.1.12 Permisos para efectuar trabajos autorizados por el Alcalde, cada permiso \$11.43
- 5.1.13 Por traslado de un cadáver o restos del mismo dentro del mismo cementerio o municipio, cada uno \$11.43
- 5.1.14 Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio o país \$22.85
- 5.1.15 Por registro de beneficios en títulos a perpetuidad, cada registro \$ 2.29
- 5.1.16 Permiso para enterramiento en los Cementerios Municipales, en Cantones, cada uno \$ 4.00

ART.6.- SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO MIXTO Y EMPEDRADO FRAGUADO, C/M2 MES:

- 6.1 Por servicios de mantenimiento de pavimentación asfáltico \$0.03
- 6.2 Por servicios de mantenimiento de pavimentación de concreto \$0.03
- 6.3 Por servicios de mantenimiento de Adoquinado Completo \$0.02
- 6.4 Por servicios de mantenimiento de adoquinado mixto o empedrado fraguado \$0.02

ART. 7.- POR REPOSICIÓN DE PAVIMENTO ASFALTICO, ADOQUIN O CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, cuando por razón alguna se rompa, ya sea por lo contribuyentes o INSTITUCIONES DE SERVICIO, COMO ANDA, CEL, CLESA, TELECOM U OTRAS SIMILARES, CADA M2.

- 7.1 Por pavimentación asfáltica \$ 8.57
- 7.2 Por pavimentación de concreto \$ 8.00 observación metro lineal
- 7.3 Por adoquinado completo \$ 6.86
- 7.4 Por adoquinado mixto o empedrado fraguado \$ 5.72

Art. 8.- CENTROS TURISTICOS

- 8.1 Entrada por personas mayores de 7 años, cada una \$0.50
- 8.2 Estacionamiento de vehículos, hora, día o fracción de día, cada uno \$0.60
- 8.3 Los niños menores de 7 años no pagarán su entrada
- 8.4 Por el alquiler de casetas, por hora, día o fracción día \$3.00

se reforma el Art. 9 numeral 9.2 y queda de la siguiente manera:

Art. 9 CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y AUTENTICAS DE FIRMAS

9.1 De partidas de nacimientos, de defunciones, divorcios, defunciones, adopciones y actas matrimoniales, cada una \$1.72

9.2 Por cada marginación de las certificaciones del Registro del Estado Familiar, cada una \$1.83

9.3 Por cada constancias de buena conducta, y otras extendidas por el Alcalde, cada una \$1.16

Por cada auténtica de firmas en cualquier documento o certificaciones del Registro del Estado Familiar \$2.87

Art.10.- MATRICULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO

- 10.1 Por inscripción de matrícula de fierros de herrar ganado en el libro correspondiente, cada una \$11.44
- 10.2 Por refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, cada una, al año \$ 8.58

Art. 11 .- SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

- 11.2 Revisión de ganado, por cada cabeza \$ 0.03
- 11.2 Destace de ganado mayor, por cada cabeza \$ 2.28
- 11.3 Destace de ganado menor, cada cabeza \$ 1.15
- 11.4 De refrenda de matrículas de carretero de ganado mayor y menor, por cada año \$17.15

- 11.5 De refrenda de matrícula de destazador de ganado mayor y menor, cada año \$ 7.15
- 11.6 Por refrenda de matrícula de matarife, por cada año \$17.15
- 11.7 Por registro de matrícula de carretero y destazador de ganado, cada matrícula \$17.15

Art. 12.- VO.BO. EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO MAYOR

- 12.1 Visto Bueno, por cabeza \$ 1.20
- 12.2 Por cada formulario de carta de venta \$ 0.34
- 12.3 Por cada cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio de otros impuestos \$ 0.06

Art. 13.- OTROS SERVICIOS DE OFICINA

- 13.1 Poste de ganado mayor y menor, por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte o el ágo de otros impuestos, cada uno \$5.00
- 13.2 Guía de conducción de ganado mayor o menor, cada una \$2.00
- 13.3 Guía de conducción de madera y otros, cada uno \$3.00
- 13.4 30% del valor de la venta de semoviente puesto en el puesto público sin perjuicio de los demás impuestos establecidos en la Ley Agraria y Art. 20 de la Ley Carreteras y Caminos Vecinales.
- 13.5 Introducción de carnes de otros municipios, por kilogramo \$0.04
- 13.6 Registro de marcas de corral, cada uno \$8.57 **13.7 FOTOCOPIAS, CADA UNA ASI:**
- 13.7.1 Fotocopias en papel tamaño oficio y carta \$0.04

Art. 14.- PERMISOS Y LICENCIAS POR AÑO

- 14.1 De riego, por cada temporada \$57.14
- 14.2 Por cada desvío de \$ 2.28
- 14.3 Riego por 3 hectáreas, por cada hectárea \$ 0.35
- 14.4 Riego por más de 3 hectáreas, por cada hectárea \$0.92
- 14.5 Por cada día de riego \$0.11
- 14.6 Por cada licencia para venta de bebidas alcohólicas, conforme a la Ley de Alcoholes, cada una al año un salario mínimo mensual urbano equivalente a un mes.-

14.7 Matrículas, permisos y licencias, para aparatos parlants ambulantes por unidad. (1)	\$ 5.00
14.8 Matrículas, permisos y licencias, para sinfonolas o Cinqueras por unidad. (1)	\$ 40.00
14.9 Matrículas, permisos y licencias, para maquinitas de video nintendos tragamonedas por unidad. (1)	\$ 25.00
14.9 Matrículas, permisos y licencias, para máquinas de juegos de lotería eléctricas tragamonedas permitidas por la ley por cada una al año. (1)	\$ 60.00

ART. 15.- DERECHOS POR EL USO DE SUELO

- 15.1 Para perforaciones de pozos con fines industriales, previo permiso de ANDA, Dirección General de Salud u otras instituciones relacionados con el permiso, cada uno \$22.85
- 15.2 Para perforaciones de pozos para usos domésticos, previo permiso de la Municipalidad para usos domésticos previo permiso de la Municipalidad, Dirección General de Salud u otras instituciones relacionadas con el permiso, cada uno \$57.15
- 15.3 Para extraer piedra, arena u otros materiales de cauces, aluviones o minas en la jurisdicción, por camionada, así:
 - a) Camión de más de 2 toneladas, cada viaje \$2.86
 - b) Camión de menos de 2 toneladas, cada viaje \$1.71
- 15.4 Por la conservación de torres eléctricas, así como también torres que sirven de antena de telecomunicaciones, cada una al mes \$11.40
- 15.5 Por la conservación de cabinas telefónicas, cada uno al mes \$ 5.71
- 15.6 Por la conservación de postes del tendido eléctrico, de telecomunicaciones y de televisión por cable, cada uno al mes \$0.80
- 15.7 Por la conservación de rótulos de publicidad \$3.00

15.8 TORRES, POSTES Y ANTENAS

15.8.1 Permiso de construcción para la instalación de una radio base de telefonía \$1500.00

15.8.2 Permiso por instalación de Torres de Telefonía, tipo:

a) Autoparlante	\$500.00
b) Monopolo	\$300.00
c) Arriostrada	\$300.00

18.8.3 Permiso por Instalación de Torres del Tendido Eléctrico \$300.00

18.8.4 Permiso por la Instalación de Antenas de Telecomunicaciones en Torres de Cualquier tipo, por cada una. \$250.00

18.8.5 Permiso por la Instalación de cabina electrónica \$ 5.71

18.8.6 Permiso por la instalación de cajas telefónicas, subterráneas o superficiales, por cada una \$100.00

18.8.7 Permiso por la instalación o reinstalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones o de televisión por cable \$3.00

18.8.8 Permiso para mantener instaladas torres telefónicas, cada una al mes \$100.00

18.8.9 permiso para mantener instalado torres del tendido eléctrico, cada una al mes \$ 50.00

18.8.10 Permiso para mantener instalado cabinas telefónicas, cada una al mes \$1.71

18.8.11 Permiso para mantener instalado cajas telefónicas, superficiales o subterráneas, cada una al mes. \$5.00

18.8.12 Permiso para mantener instalado postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica cada una al mes. \$5.00

18.8.13 Permiso para mantener instalado postes de red de telecomunicaciones, cada una al mes \$2.00

18.8.14 Permiso para mantener instalado postes de televisión por cable y otros fines, cada una mes. \$2.00

18.8.15 Permiso por uso de postes municipales para tendido de energía eléctrica, cada una al mes \$5.00

Art. 16.- DERECHOS ADMINISTRATIVOS

16.1 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

16.1.1 Licencias para permisos de instalación por poste de la red eléctrica, de televisión por cable y caja de telecomunicación \$1.14

16.1.2 Licencia para permisos de instalación por cabina telefónica \$1.72

16.1.3 Licencia para permiso de instalación de torre eléctrica, antenas de telecomunicaciones \$114.28

16.2 DE CARNET DE MINORIDAD \$1.15

Art. 17.- CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS:

17.1 En la oficina \$8.57

17.2 En la zona urbana a domicilio \$17.15

17.3 En la zona rural \$22.85

Art. 18.- DERECHOS POR TESTIMONIO DE TITULOS DE PROPIEDAD:

18.1 De predios rústicos, sin incluir el tributo por hectárea, cada uno \$17.15

18.2 De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno \$22.85

18.3 Reposición de título de predios rústicos y urbanos que haya extendido la Municipalidad cada uno \$22.85

18.4 De inspección de terrenos, para los cuales solicita título de propiedad

a) En la zona urbana \$22.85

b) En la zona rural \$28.58

Art. 19.- ARRENDAMIENTOS

19.1 De casas comunales u otros inmuebles de propiedad municipal o administrativos por la Municipalidad para:

19.1.1 Bailes con fines comerciales, cada permiso \$11.43

19.1.2 Para cualquier finalidad, cada permiso \$ 5.71

19.1.3 De predios municipales por cada M2 al mes \$ 0.23

19.1.4 De locales en edificios de propiedad municipal, cada uno al mes

a) Para oficinas de servicio \$34.28

b) En zona urbana para usos comerciales \$11.42

c) En el centro turístico Shutecath \$ 5.00

d) Merenderos en el Turicentro Shutecath \$22.50 (2)

Por el uso de servicios como energía eléctrica, agua y teléfonos si fuese el caso será pagado por el arrendante.

19.1.5 De otros bienes municipales

a) Por bailarina o compactadora, cada una por día o fracción y corre por cuenta del arrendante el pago del combustible y operador de la misma \$22.86

b) Por bomba achicadora por día o fracción \$22.86

c) Por horno, cada mes \$22.86

19.1.6 Por Arrendamientos de puestos para fiestas patronales, por mes, semana, día o fracción.(1)	
a) por puestos de 1m2 (1)	\$ 2.00
b) por puestos de 2m2 (1)	\$ 4.00
c) por puestos de 3m2 (1)	\$ 6.00
d) por puestos de 4m2 (1)	\$ 8.00
e) por puestos de 5m2 (1)	\$ 10.00

Art. 20.- SERVICIOS DE TERMINAL DE BUSES:

20.1 EMPRESAS DE TRANSPORTE

20.1.1 Buses de líneas o interurbanos, por viaje \$0.12 20.1.2 Vehículos de comerciales o vendedores de cualquier producto, al día \$0.57

20.1.3 Vehículos de transporte de personas, cada uno al día (Pick Up) \$0.57

20.1.4 Vehículo de transporte de caña o café, góndolas o triles, cada una por temporada \$57.15

20.1.5 Vehículos de transporte de pasajeros de más de 2 toneladas, cada uno al día \$0.92

Art.21.- SERVICIO DE ESTADIO MUNICIPAL

21.1 Alquiler de instalaciones de estadio municipal \$10.00

21.2 Por ingreso de personas mayores de 7 años \$ 1.00

21.3 Por parque \$ 1.00

REGULACIONES PARA LA AMPLIACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 22.- Las tasas que en general se establecen, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes los servicios correspondientes.

Art. 23.- Por los servicios de alumbrado público se cobrará conforme a las categorías establecidas y hasta una distancia de cincuenta metros de lámparas, bombillo instalado y se cobrará sobre calles, avenidas, pasajes, callejones.

Art. 24.- En los sitios con derecho a perpetuidad de los enterramientos en los cementerios municipales sólo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

a) En un sitio de 3 Mts. de frente por 3 Mts. de fondo, NUEVE NICHOS

b) En uno de 2 Mts. de frente por 3 Mts. de fondo, SEIS NICHOS

c) En uno de 1.50 Mts. de frente por 2.50 Mts de fondo, TRES NICHOS

d) En uno de 1.00 Mts. de frente por 1.50 Mts. de fondo, UN NICHOS

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, de estará a las instituciones que sobre el particular emita la Dirección General de Salud.

Art. 25.- PARA EFECTOS DE REGULACION DE LAS TASAS DE LOS ARTS. 10,11 Y 13 SE ESTABLECERAN MULTAS DE CADA CASO DE INFRACCION, ASI:

- a) Cuando se encontrare circulando carne dentro del municipio, sin la respectiva guía de inspección, se aplicará una multa de \$ 11.43.
- b) Cuando se refiera a refrenda de matrícula de fierro de herrar ganado, fuera del plazo legal establecido, se impondrá una multa de \$ 17.15 sin incluir el pago de tributo establecido por refrenda.
- c) En caso de haber transcurrido el término de refrenda de matrícula de destazador y carretero de ganado mayor o menor, se impondrá una multa de \$ 17.15 por cada matrícula sin incluir el pago del tributo establecido por refrenda.
- d) En caso de haberse transcurrido el término para refrendar matrícula de matarife, se le impondrá una multa de \$17.15 sin incluir el pago del tributo establecido por refrenda.

Art. 26.- Las tasas de mantenimiento asfáltico, de concreto, adoquinado completo, adoquinado mixto y empedrado fraguado a que se refiere el Art. 6 de la presente Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, entendiéndose como esta última hasta una distancia de 100 metros de la última vivienda de la calle o avenida o que exista una notificación, frente a cualquiera de los linderos de un inmueble y para establecer los metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, medida del eje hasta la cuneta o cordón. Se entenderá por mantenimiento de calles o avenidas, la conservación rutinaria de las mismas en buen estado.

Art. 27.- Por botar basura en lugares no autorizados se multará con un valor de \$30.00; lo mismo que por desechos de animales, plumas, tripas, lo mismo que aves muertas, ganado vacuno (estiércol, residuos de alimentación) y porcino (estiércol, residuos de alimentación) será acreedor de una sanción de \$ 25.00 y por botar animales muertos como : perros, gatos, tacuacines, etc., y cualquier otro tipo de animal en lugares no permitidos y que ocasionen daños y perjuicios a terceros será acreedor de multa de \$20.00.

Art. 28.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y las Instituciones Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR LOS SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 29.- Las tasas por la celebración de matrimonios fuera de la oficina, deberán ingresar al Fondo Municipal antes de la celebración del acto.

Art. 30.- Los gastos en que tuviere que incurrir la Municipalidad por las inspecciones u otros servicios que preste la comunidad con esta Ordenanza, será cubiertos por los interesados.

Art. 31.- El Concejo Municipal queda facultado demarcar las zonas urbanas y potencialmente urbana, así como las zonas consideradas como rurales, pro efectos de aplicación de las tasas por los servicios municipales, que se presten pudiendo ampliarse cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 32.- Cuando un informante no comunique al Registrador de Familia el acaecimiento de un hecho jurídico que deberá asentarse en los registros, dentro del período previsto por la ley, incurrirá en una multa desde cuatro días salario mínimo para trabajadores del área urbana y hasta diez de salario mínimo dicho si el infractor fuere funcionario o notario, y desde uno a cinco días de

dicho salario si fuere una persona particular.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Todas las tasas con un valor no mayor de cero punto cincuenta y siete centavos de dólares americanos, podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Art. 34.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisos de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de tasas por dichos servicios, creados conforme a esta Ordenanza.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren ocupados por personas particulares, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas.

Art. 35.- Es obligación de todo propietario poseedor de inmuebles, pagar las tasas municipales desde la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del inmueble estén o no registrados.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior o el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la Municipalidad del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.

La municipalidad está obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro y cancelar al anterior propietario o poseedor una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 36.- Todos los usuarios de los servicios municipales jurídico- administrativos están en la obligación de pagarlos creados por esta Ordenanza conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 37.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada dentro de los 30 días siguientes al hecho que se trate.- El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa del pago de la misma salvo que haya sido cubierta por el adquirente en caso de traspaso.

Art. 38.- Sobre todo ingreso al Fondo Municipal proveniente de la presente Ordenanza, para tasas, pagará simultáneamente al gravamen adicional del 5% para la celebración de Fiestas Patronales, con excepción de los intereses causados por mora de los tributos.-

PERIODO DE PAGO

Art. 39.- Para los efecto del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el último de diciembre y de mensual será mes calendario, es decir principia el uno y termina el último de cada mes.-

Art. 40.- La renovación de licencia, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberá hacerse en los primeros tres meses del año, si no lo hiciere en esa fecha incurrirá a la multa que indica el Art. 24 de esta Ordenanza.

El valor de las tasas mensuales deberá cancelarse en los primeros quince días hábiles subsiguientes a la finalidad del período respectivo.

Las tasas que deben cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada período fijado en cada licencia concedida y deberá solicitarse la licencia del período siguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el

funcionamiento del negocio o actividad a que se refiere.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matrículas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dicha o matrícula, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGO POR MORA

Art.41.- Las tasas por servicios municipales que no fueran pagadas en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicará a la deuda al tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuera la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma.

En ningún caso esta medida tendrá efectos retroactivos.-

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución por requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlo subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el Tesorero o Colector.-

Art. 42.- Además de recargo de intereses por mora, los contribuyentes estarán sujetos a las sanciones que estipula la Ley General Tributaria Municipal, por contravenciones tributarias.

Art. 43.- La Municipalidad a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por cuotas mensuales vencidas y sucesivas del valor de las tasas en mora.

Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar, durante el curso de las facilidades de pago, se causarán los intereses moratorios previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, con relación al Art. 36 de la misma ley y la acción ejecutiva del cobro quedará en suspenso.-

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 44.- De la determinación del tributo y sobre la aplicación de sanciones hechas por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tradición del recurso de apelación, se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123 inciso 3° y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 45.- Para extender Solvencia Municipal, es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos y multas que hubieren incurrido, excepto en el caso en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere el Art. 102 del Código Municipal.

DEROGATORIA

Art. 46.- En todo aquello no contemplado en esta Ordenanza, se actuará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 47.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: Decreto No. 5 del Concejo Municipal, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial No. 135 Tomo No. 336 de fecha martes 22 de junio de mil novecientos noventa y siete.-

VIGENCIA

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL: CALUCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, a un día del mes de mayo del año dos mil tres.

BR. FERNANDO ALBERTO MEDINA AVALOS,
ALCALDIA MUNICIPAL.

JOSE DEL SOCORRO BLANCO HERNANDEZ, VICTOR FRANCISCO BARRIENTOS AVALOS,
SINDICO MUNICIPAL. PRIMER REGIDOR.

NAPOLEON ANTONIO GUTIERREZ, JOSE LUIS ZEPEDA,
SEGUNDO REGIDOR. TERCER REGIDOR.

JOSE MARTIN CONTRERAS CHAPETON, JOSE FRANCISCO BURGOS POSADA,
CUARTO REGIDOR. SECRETARIO.

REFORMAS:

(1) D.M. N° 2, del 30 de julio del 2004, publicado en el D.O. N°156, Tomo364, del 25 de agosto del 2004.